



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
CORREO ELECTRÓNICO:
JPRMPAL01PTOASIS@NOTIFICACIONESRJ.GOV.CO

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2018-00218	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	LUIS FERNANDO LONDOÑO	AUTO ACEPTA REMANENTES	08/11/2021	MEDIDAS
2	2018-00218	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	LUIS FERNANDO LONDOÑO	AUTO REQUIERE 30 DIAS SO PENA	08/11/2021	PRINCIPAL
3	2018-00276	EJECUTIVO	WLMER ANDRES MEJIA CLAROS	JOSÉ GRINELDO RICO TRIANA Y OTRA	AUTO TERMINA DESISTIMIENTO TACITO	08/11/2021	PRINCIPAL
4	2018-00276	EJECUTIVO	WLMER ANDRES MEJIA CLAROS	JOSÉ GRINELDO RICO TRIANA Y OTRA	AUTO ORDENA ENTREGA VEHICULO	08/11/2021	MEDIDAS

5	2019-00214	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CLELIA INES AREVALO M.	AUTO TIENE POR NOTIFICADA CONDUCTA CONCLUYENTE	08/11/2021	PRINCIPAL
6	2020-00162	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSE ANIBAL ARIAS MUÑOZ	AUTO AGREGA DILIGENCIAS	08/11/2021	MEDIDAS
7	2020-00162	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSE ANIBAL ARIAS MUÑOZ	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM	08/11/2021	PRINCIPAL
8	2021-00230	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	HUGO HERNAN PALACIOS G.	AUTO INADMITE	08/11/2021	PRINCIPAL
9	2021-00231	EJECUTIVO	DORA ELISA GOMEZ ROSERO	JUBINO ARTEAGA LOPEZ	AUTO INADMITE	08/11/2021	PRINCIPAL

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1245

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Acorde al oficio J1CM N° 2111 del 08 de octubre del 2021, mediante el cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa (Putumayo) comunica que dentro del asunto 2017-00316-00 cursante en su Despacho, con auto del 04 de octubre del mismo año, se decretó el embargo de los remanentes o títulos sobrantes que tuviere a su favor el ejecutado LUIS FERNANDO LONDOÑO ROJAS dentro del proceso No. 2018-00218-00, cursante en este Despacho, limitando la suma a \$17.400.000 pesos, petición que es procedente al ser la primera recibida en tal sentido, se tendrán como embargados los remanentes por parte de dicho despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Tener como embargados los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, conforme a lo comunicado en oficio J1CM N° 2111 del 08 de octubre del 2021, librado dentro del proceso con radicación 2017-00316-00, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa (Putumayo), por ser la primera solicitud allegada en tal sentido. Remitir oficio comunicando lo decidido al despacho en mención, al correo electrónico j01cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 09 de noviembre del 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4feb6b100cd1758e2504f97146890891d7c184968a554110ecb6f1949d81ea6

Documento generado en 08/11/2021 04:15:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1246

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Requerir a la parte actora conforme el artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días culmine el trámite de notificación del demandado, so pena de decretar desistimiento tácito.

Notifíquese.

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 09 de noviembre del 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4e67c6a199b1e51920b540535d252149faef418704818048d673decd289150**

Documento generado en 08/11/2021 04:15:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1250

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Transcurrido el término concedido en auto del 02 de marzo del 2020, sin que la parte demandante hubiere cumplido con la carga procesal ordenada, necesaria para la continuación del proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero.- Dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por WILMER ANDRÉS MEJÍA CLAROS contra JOSÉ GRINELDO RICO TRIANA y LUZ DELIA PISO CHAVARRO., por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Tercero.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este auto, PROCEDASE por secretaria como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P. Sin condena en costas toda vez que no se causaron.

Cuarto.- Sin condena en costas toda vez que no se causaron.

Quinto.- Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada dejando las constancias a que haya lugar.

Sexto.- Oportunamente archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

**** Auto notificado por estados del 09 de noviembre del 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

EJECUTIVO. WILMER ANDRÉS MEJÍA CLAROS contra JOSÉ GRINELDO RICO TRIANA Y LUZ DELIA PISO CHAVARRO. RAD. **2018-00276-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfd57f1b3aec32dbcb2f008831323da6a2a7ec68fed7d966be34843408bc1ca**

Documento generado en 08/11/2021 04:15:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1249

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Se allega informe del 11 de octubre del 2021, mediante el cual el subintendente ANDRÉS CAMILO DÍAZ ESPINOSA, del Grupo Subjefatura Investigación Criminal de la Unidad Metropolitana de Bogotá D.C., señala que, una vez consultado el Sistema Integrado de Antecedentes de vehículos de la Policía Nacional, se verifica que el vehículo de placas VAU689 figura embargo por parte de este Despacho, por lo cual solicitan se informe la vigencia de la mencionada orden y al parqueadero al cual debe ser trasladado para su custodia.

Adicionalmente, el 12 de octubre de 2021, mediante comunicado **No. S-2021- / ESTPO**, el Patrullero DIEGO ALEXANDER CARDONA GONZALEZ, Integrante de la ESTACIÓN DE POLICIA RAFAEL URIBE URIBE de Bogotá, D.C., refirió que el día 09 de septiembre de 2021, en vía pública del barrio San Jorge, cuando se encontraban solicitando antecedentes a personas y vehículos, se comprobó que el vehículo de placas VAU689, línea NEW SPORTAGE EX, marca KIA, modelo 2015, registraba medida de embargo, razón por la cual se trasladaron hasta las instalaciones de la estación de policía en mención para oficiar a la SIJIN y verificar la información por la cual estaba siendo requerido el automotor, confirmando que se solicitó *“EMBARGO EJECUTIVO No.2018-00276-00 EMITIDO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS PUTUMAYO, CONTRA JOSE GRINELDO RICO Y LUZ DELIA PISSO CHAVARRO.”*, motivo por el cual deja a disposición de este despacho el vehículo en mención.

Conforme a las actuaciones obrantes en el expediente, se informará al Patrullero DIEGO ALEXANDER CARDONA GONZALEZ, Integrante de la ESTACIÓN DE POLICIA RAFAEL URIBE URIBE de Bogotá, D.C., que con auto del 14 de mayo del 2019 se dispuso, entre otros ordenamientos, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 13 de diciembre del 2018 y la devolución del vehículo de placas VAU 689 a la señora Rubiela Silva González, para lo cual se emitieron los oficios 649 y 650 del 21 de mayo del 2019, dirigidos al parqueadero LA LOMA y al COMANDANTE DE POLICÍA DE MOCOA, razón por la que deberá proceder a la entrega del rodante a quien acredite su propiedad, habida cuenta que no existen ordenes vigentes de embargo o inmovilización decretadas por este despacho. Ahora bien, como se observa que no se comunicó el levantamiento de la medida cautelar a la autoridad de tránsito, se ordenará informar lo pertinente a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., para que se sirvan realizar la anotación pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

EJECUTIVO. WILMER ANDRÉS MEJÍA CLAROS contra JOSÉ GRINELDO RICO TRIANA Y LUZ DELIA PISO CHAVARRO. RAD. **2018-00276-00**

Primero: AGREGAR para que obren en el expediente, los informes remitidos por el subintendente ANDRÉS CAMILO DÍAZ ESPINOSA, del Grupo Subjefatura Investigación Criminal de la Unidad Metropolitana de Bogotá D.C. y el allegado por el Patrullero DIEGO ALEXANDER CARDONA GONZALEZ, Integrante de la ESTACIÓN DE POLICIA RAFAEL URIBE URIBE de Bogotá, D.C.

Segundo: INFÓRMESE al Patrullero DIEGO ALEXANDER CARDONA GONZALEZ, Integrante de la ESTACIÓN DE POLICIA RAFAEL URIBE URIBE de Bogotá, que mediante auto del 14 de mayo del 2019¹ se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro del vehículo de placas VAU 689, decretadas en auto del 13 de diciembre del 2018, sin que actualmente existan ordenes vigentes de embargo o inmovilización decretadas por este despacho sobre el referido rodante, razón por la que deberá proceder a su entrega a quien ostente su propiedad. Por secretaría remítasele oficio a los correos electrónicos andrez.diaz3560@correo.policia.gov.co, diegoa.cardona8488@correo.policia.gov.co, samuel.flores@correo.policia.gov.co y mebog.sijin-subjefa@policia.gov.co, dejando en el expediente constancia de su envío y entrega.

Segundo: COMUNICAR a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., lo resuelto en auto del 14 de mayo del 2019, con relación al levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas VAU 689 decretados en auto del 13 de diciembre del 2018. Por secretaría remítase el oficio respectivo al correo electrónico judicial@movilidadbogota.gov.co, dejando en el expediente constancia de su envío y entrega.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

**** Auto notificado por estados del 09 de noviembre del 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

¹ página 7 cuaderno medidas cautelares digitalizado item 01 cuaderno medidas

EJECUTIVO. WILMER ANDRÉS MEJÍA CLAROS contra JOSÉ GRINELDO RICO TRIANA Y LUZ DELIA PISO CHAVARRO. RAD. **2018-00276-00**

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd2d721176274fb4cb9cdfebab9dd0e6ab4ab340a3bdbc542f029fab0119e183

Documento generado en 08/11/2021 04:15:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1247

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Habiéndose requerido al abogado CRISTIAN BUITRAGO MURCIA, para que allegara los documentos que comprueben su actuación como curador ad litem en más de cinco asuntos, previo a entrar a decidir sobre su relevo y tras solicitarse por el apoderado de la demandante el nombramiento de otro curador por cuanto el designado no se ha notificado, se allega poder otorgado por la señora CLELIA INÉS ARÉVALO MORENO otorgado al abogado EHUVER GONZÁLEZ ROSERO para que la represente en este asunto.

Así las cosas, con sustento en lo reglado por el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada, entendiéndose notificada de todas las providencias emitidas en el presente proceso, incluyendo el auto de mandamiento de pago el día de notificación por estados de esta providencia. Adicionalmente, se requerirá al mencionado profesional del derecho para que acorde al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, informe el correo electrónico de la demandada, pues no pueden concurrir ambos con el mismo canal digital. Así mismo, deberá informar su dirección física.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es del caso insistir en la aceptación del cargo de curador ad litem del abogado CRISTIAN BUITRAGO MURCIA, a quien se exhortará para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en conductas como las acontecidas en este asunto, donde su renuencia a aceptar el nombramiento que es de forzosa aceptación, sin el cumplimiento de los presupuestos legales, produjo dilación del proceso en detrimento de los derechos de las partes. Así mismo, se despachará desfavorablemente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, puesto que la demandada ya cuenta con representante judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la demandada al abogado EHUVER GONZÁLEZ ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.188.050 y T.P No 138.307 del C.S.J., según el poder conferido.

Segundo: Tener por notificada por conducta concluyente a la señora CLELIA INÉS ARÉVALO MORENO del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias que se hayan dictado, a partir de la notificación por estados del presente proveído. (inc. 2 art. 301 del C.G.P.).

Tercero: REQUERIR al mencionado mandatario para que en el término de ejecutoria de esta decisión, informe la dirección física y electrónica de la señora CLELIA INÉS ARÉVALO MORENO.

Cuarto: INFORMAR al abogado CRISTIAN BUITRAGO MURCIA, que se prescinde de su actuación en este proceso como curador ad litem de la demandada. Se le exhorta para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en conductas como las acontecidas en este asunto, donde su renuencia a aceptar el nombramiento, sin el cumplimiento de los presupuestos legales, produjo dilación del proceso, en detrimento de los derechos de las partes. Remítasele este auto dejando constancia de su envío y entrega en el expediente.

Quinto: NEGAR la solicitud de designación de nuevo curador ad litem, conforme a lo indicado en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

**** Auto notificado en estado del 08 de noviembre de 2021 ****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CLELIA INÉS ARÉVALO MORENO.
RAD. 2019-00214-00

Código de verificación:

d0885b97fac2a38629c8ef88cd859c4cee7a2d6cc9e76dd8fae24df3f7c8e1c6

Documento generado en 08/11/2021 04:15:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de sustanciación No 342

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Se allega escrito por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual informa haber radicado oportunamente los oficios de embargo ante las diferentes entidades bancarias, el cual se agregará al expediente para que obre y conste.

Además, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la respuesta **RL00227910** del 15 de octubre de 2021, allegada por Bancolombia, en la que señala que la medida de embargo fue registrada sobre la cuenta de ahorros terminada en 3766 a nombre del demandado, pero la misma se encuentra bajo el límite de inembargabilidad, por lo que tan pronto ingresen recursos que superen este monto, serán consignados a favor del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 09 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ANÍBAL ARIAS MUÑOZ.
RAD. **2020-00162-00**.

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b20868163e95955d1d7dc7734a1edc38db381b8e831085458dbd2c309b1afee5

Documento generado en 08/11/2021 04:15:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1248

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., y vencido como se encuentra el término para que el demandado comparezca, después de que se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: DESIGNAR como Curador Ad Litem del demandado JOSÉ ANÍBAL ARIAS MUÑOZ, al abogado LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.13.071.147 y T.P. No.201.867 del C.S. de la J.

Segundo: Por secretaría comuníquese al profesional del derecho al correo electrónico abogados2126@gmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.**

La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de acta de notificación del auto admisorio al curador Ad Litem, junto con copia de la providencia respectiva y el traslado de la demanda, **dejando las constancias de rigor en el expediente sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.**

Tercero: No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 09 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ANÍBAL ARIAS MUÑOZ.
RAD. **2020-00162-00**.

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

307d8e540b0cc47373e5fd5632f03bf5e1bedae0207d24ae6f58fe9ce6338092

Documento generado en 08/11/2021 04:15:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1261

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda se advierten algunas falencias que deberán corregirse:

1. No se indica la fecha de suscripción y de vencimiento de cada pagaré.

La subsanación deberá presentarse integrada con la demanda, en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado, **RESUELVE:**

1º. Inadmitir la presente demanda. Conceder a la demandante el término de 5 días para subsanarla so pena de su rechazo.

2º. RECONOCER como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 y T.P. No. 171.592 del C. S. de la J.

Notifíquese y cúmplase.

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estado del 9 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra HUGO HERNÁN PALACIOS GELPUD. RAD.
2021-00230-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

443bd4ce07335918db7f980fd6de82acf8f1e13744faee7f37546b6f70af11c3

Documento generado en 08/11/2021 04:15:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1262

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Revisada la presente demanda, se advierte que no cumple con los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. La señora Angie Katherine Castrillón Gómez acude en representación de la demandante haciendo uso de la licencia temporal No 22.634 del C.S.J; autorización consagrada en el Decreto 196 de 1971 para quienes, sin haber obtenido el título profesional, puedan ejercer la abogacía por un término máximo de dos años en determinados asuntos. Sin embargo, según consulta efectuada por la secretaría del despacho¹, dicha licencia no se encuentra vigente, ni la prenombrada señora ostenta la condición de abogada. En consecuencia, no se podrá aceptar su intervención en el presente asunto.
2. Acorde con lo establecido en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del C.G.P. y el artículo 6º del Decreto 806 del 2020, si como se manifiesta se desconoce el domicilio y correo electrónico del demandado, deben acreditarse las diligencias tendientes a su ubicación a través de los motores de búsqueda que ofrece Internet (Google, Yahoo, etcétera) o redes sociales (Facebook, Instagram, etcétera), así como al número telefónico que se aporta.
3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P. en concordancia con el art. 624 del C.Co., deberá indicarse en la demanda, en poder de quién se encuentra el título ejecutivo base de recaudo.
4. No es clara la demanda en cuanto a la conformación del extremo activo, puesto que se indica como tal a "ELECTROMUEBLES GÓMEZ", siendo que conforme al certificado de matrícula mercantil de persona natural anexo, el mismo es un establecimiento de comercio propiedad de la señora DORA ELISA GÓMEZ ROSERO, quien figura como giradora en la letra de cambio base de la ejecución. En consecuencia, deberá corregirse en lo pertinente la demanda.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

Inadmitir la presente demanda. Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estado del 09 de noviembre de 2021****

¹ ítem 2 expediente digital

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53629afd8d5f3f5b79b7ec3608a9715f932e470bc3fec36e6fe89009edcc5c0d

Documento generado en 08/11/2021 04:15:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**